

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 4, esquina á la de Jesus —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO de la provincia de Oviedo.

Circular núm. 67.

Hallándose terminada la impresion y encuadernacion de los libros del Registro civil para el corriente año, que deben llevarse con arreglo á la ley en las Secretarías de los Ayuntamientos, los señores Alcaldes dispondrán lo oportuno para que con la conveniente brevedad se recojan los correspondientes á los respectivos concejos, de la imprenta de D. Benito Gonzalez, en cuya administracion se hallan preparados dichos libros.
Oviedo 16 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Circular núm. 68.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion, si fuese habida, de la persona de Luis Suarez, natural de Mieres, y cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolo en el acto á disposicion de dicho Alcalde que le reclama.
Oviedo 17 de Febrero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Señas.

Edad 26 años, estatura cinco piés y una pulgada, fornido de miembros, pelo y ojos negros, color pálido, nariz regular, viste pantalon y chaqueta de pedroso y montera redonda.

JUNTA GENERAL de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839 cuyo habilitado lo fué don Vicente Barra, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar los ajustes que debieron recibir, una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlos los herederos de los que hubiesen fallecido lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existan en la Península é islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa; de seis los que se encuentran en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, de ocho para el extranjero y Filipinas; segun se previene en el art. 3.º de las Reales instrucciones de 3 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

Comisario de entradas, don Vicente Carra y Salmas, destinado al distrito de Valencia.
Profesor médico, don José Vicente Fiol, idem.
Idem idem, don José Menchero, id.
Cirujano, don Pedro Cortada, idem.
Otro, don Pedro Gimenez, idem.
Otro, don José Valles, idem.
Capellan, don Juan Lorenzo Carrasco, idem.
Otro, don Ramon Arcas, idem.
Otro, don Matias Biraule, idem.
Otro, don José Boltean, idem.
Otro, don Vicente Ferrea y Ferrea, idem.
Valencia 28 de Enero de 1862.—P. A. D. L. J., el Comandante, vocal secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sarra.—Es copia, el Brigadier Gobernador, Buch.

Seccion de Fomento.

Montes.

ANUNCIO DE SUBASTA.

El dia doce de Marzo próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar

en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Piloña, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del Guardamontes del cuartel, la enajenacion en pública subasta de los productos de montes comunes que se espresan en el estado adjunto: fué concedido su aprovechamiento por el señor Gobernador civil de la provincia en cinco de Diciembre de 1861.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento quince dias antes del prefijado para la licitacion.

Oviedo y Febrero 7 de de 1862.—El Jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

NUMERACION DE LOS LOTES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	PARROQUIA EN QUE ESTAN SITUADOS.	CANTIDAD DE PRODUCTOS.
1.º	Faedes.....	Velencio.....	6 Robles.
2.º	Braña.....	Valle.....	60 Carros de argoma.
3.º	Comba de Gimás y Faedal de Fuentes...	Marea.....	60 Idem.

del concejo de Piloña.

APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES

Anuncios oficiales.

COMISION PRINCIPAL de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 27 de Marzo próximo á las 12 de la mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de la misma y escribano don Rufino Villamor. 31197-1862-29

Censos de corporaciones civiles

Propios.—Urbana.

PARTIDO DE CASTROPOL. Nenor cuantía.

Número 12 del inventario. La casa de baños sita en el lugar de Prelo, concejo de Boal, procedente de sus propios. Contiene dicha casa de baños y aguas minerales una superficie de una área 23 centiarias y 62 miliarias. Consta de planta alta y bajo, galeria ó soportal por el lado del Mediodia y Oriente pegante á la misma y apoyado de diez columnas de madera: la parte del edificio referido de planta baja y alta, está hecho con pared de mamposteria y cubierto de losa, menos cuatro claros, dos de puerta y dos de ventana que están de canteria, con sus maderas y herrages, tillado y escalera de madera de castaño, y desvan á cielo raso. Dentro de la indicada superficie se encuentran dos baños y un depósito para las aguas, construido de canteria y cuatro llaves en él con la fuente á la parte de arriba tambien cerrada de canteria: tiene de oficinas ó departamentos en el piso bajo uno para sacar el agua, dos al lado de este uno para cada baño, otro á la parte del Poniente y un pasillo para registrar la fuente á la parte del Norte; y en el alto una sala, dos cuartos, la cocina y un pasillo; todo lo cual se halla en buen estado menos el tejado de la galeria que se ha quemado en mas de la mitad, y la existente se halla bastante deteriorada;

y teniendo en cuenta el estado general del edificio con su solar, y en atención á que las aguas minerales con la innovacion que sufrieron al construir el depósito para ellas segun la voz y opinion general llegaron á perder una gran parte de su virtud por haberse mezclado con ellas otros manantiales de aguas naturales, se ha tasado en renta en 360 rs. y en venta en 6,000 y capitalizada por aquella por no resultar la que produce en 6480 rs. que serán el tipo para la subasta.

Esta finca salió ya á subasta por la anterior tasacion y capitalizacion, y por no haberse presentado postor, la junta superior de ventas acordó la retasa de la misma, que se ha verificado en los términos que se ha descrito.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de las subastas, bien al contado ó en plazos.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 11 años que previene el art. 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

3.ª Los derechos de espedientes hasta la toma de posesion, será de su cuenta.

4.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Madrid respecto á ser de mayor cuantía, y en Castropol por radicar en su término judicial.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferen-

tes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.—Oviedo 14 de Febrero de 1862.—El comisionado principal de ventas. Ceferino Garcia de Taranco.

Ayuntamiento Constitucional de Rivadaveva.

Se halla terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año. Ruego á V. S. se digne mandar se anuncie en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes del concejo y hacendados forasteros puedan concurrir á enterarse de sus cuotas á la Secretaria de este Ayuntamiento donde está de manifiesto el repartimiento por el término de ocho dias contados desde la fecha segun asi se anuncia por edictos.

Colombres Febrero 13 de 1862.—Antonio Noriega.

Alcaldía Constitucional de Gijón.

No habiendo habido postores al remate de la conclusion de la escuela de Grandá y Vega, en el dia 26 del pasado, segun el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 11 de este año, en virtud de orden del señor Gobernador de la provincia, se anuncia nueva subasta con arreglo á las mismas condiciones, planes y presupuesto de 15,301 reales, cuyo acto tendrá lugar en este Ayuntamiento en el dia 11 del próximo Marzo á las once en punto de la mañana. El modelo de proposicion es el mismo del anuncio anterior.

Gijón y Febrero 17 de 1862.—Escudero.

Providencias judiciales.

Don Antonio Villamil, escribano de número del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mencion recayó la sentencia siguiente:

Sentencia. — En la villa de Castropol á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta, el señor don Ignacio Espinosa, juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de menor cuantía seguidos á instancia del procurador don Rosendo Miranda en nombre de don Francisco Garcia Piedra, como curador ad-litem de sus sobrinos carnales Petronila Gonzalez, Josefa, Rosalia, Plácido y Santiago, vecinos del Molino de Monrelle, concejo del Franco, contra don José Acevedo del Outeiro de Barres, su procurador don Jacinto Ron, sobre que se haga pago á los referidos menores de los dotales de su madre difunta Nicolasa Garcia de Piedra, mujer que fué de don

2

José Gonzalez San Julian, y se condene al Acevedo á que consienta la restitution de los bienes que comprara de Mourelle, la Molleda y Tras lo vargo al José Gonzalez San Julian, hasta cubrir la suma de doscientos ducados, importe de dichos dotales.

Resultando: que por escritura pública de veinte de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, testimoniada al fólío ocho de los autos, don Diego Garcia de Piedra y su mujer doña Francisca Perez San Julian, ofrecieron por via de dote para sostener las cargas del matrimonio, que se dice celebrado en este dia, á la Nicolasa su hija, doscientos ducados por cuenta de ambas legítimas, y esta misma cantidad prometieron por igual concepto don José Gonzalez San Julian y su conjunta Maria Martinez á su hija doña Maria que se casaba con don Francisco, hijo de don Diego, y la doña Francisca Perez San Julian, cambiándose estas promesas, de las que se hicieron los otorgantes mútua traspasacion, sin entrega de presente.

Resultando: que segun el documento fólío diez y seis, fecha diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, doña Magdalena Martinez y sus dos hijos el don José Gonzalez, marido de la Nicolasa y doña Teresa, vendieron al don José Acevedo, del Outeiro de Barres, varios bienes raices, de Mourelle, la Molleda y Tras lo varga, en precio de mil doscientos sesenta y un reales, los que en el mismo se especifican, y deslindan.

Considerando: que no consta la entrega al don José Gonzalez de los doscientos ducados de dote prometidos á su mujer la Nicolasa Garcia de Piedra, cuya entrega, en vez de probarla los testigos aducidos por el demandante, se deduce de sus dichos que no la hubo mas que en el nombre, y esto se infiere tambien de la mútua traspasacion de los mismos y de los de la Maria en los respectivos padres contrayentes don Diego y don José Gonzalez San Julian mayor y sus consortes Francisca y Maria, sin que otra cosa aparezca del documento de capitulaciones matrimoniales de los autos, ni de otro lugar.

Considerando: que siendo tres los que vendieron al Acevedo los bienes, y no solo el José Gonzalez, padre de los menores Petronila y consortes, como lo afirmaba el demandante, su curador de pleitos, no consta cuales fueran de cada uno y traspasara al comprador.

Considerando: que aun cuando constase la entrega del dote de los doscientos ducados en bienes inmuebles, no apreciados al José Gonzalez, marido de la Nicolasa Garcia de Piedra y él fuera solo el que los vendiera al Acevedo, (lo cual no consta, este, como tercer poseedor, con título hábil de estos bienes adventicios, no podria en tésis general ser perseguido por los herederos sucesores del vendedor, sino hasta despues de su muerte, y en el caso de no dejar con que reintegrarles, segun se halla establecido en la ley veinticuatro, título trece de la partida quinta.

Vista esta disposicion en uso, y teniendo presente que si hubiese duda en la decision del debate, habria de favorecerse al reo, dijo: que debia de absolver y ab-

solver al demandado don José Acevedo, del Outeiro de Barres, representado por el procurador Ron, de la demanda interpuesta per Miranda á nombre de don Francisco Garcia de Piedra, sin hacer especial condenacion de costas. Asi por esta sentencia definitiva, la que se inserte en el Boletín oficial por la parte de José Gonzalez, lo mandó, pronunció y firmó el referido señor juez, de que doy fé.—Ignacio Espinosa.—Ante mí, Antonio Villamil.

En su referencia, para que tenga efecto la insercion, espido la presente que firmo en Castropol á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio Villamil.

Don Ramon Villegas, juez de primera instancia de la villa de Belmonte de Asturias.

Al público hago saber: Que en este juzgado de mi cargo, y por la escribania del que refrenda, pende concurso necesario, propuesto por José Rodriguez y su mujer Ramona Velazquez, vecinos del lugar y parroquia de Alava del concejo de Salas, en cuyo concurso figuran como síndicos don José Gomez, de la villa de Salas, y don Bernardino Perez Tuñon, vecino del lugar de Bárzana, parroquia de Santiago de la Barca del mismo concejo, procurador en nombre el que lo es de este juzgado don Ramon Garcia. En el repetido concurso se ha proveido en dos de Enero del año último el auto que entre otras cosas dice:

AUTO.

Publíquese el nombramiento de los síndicos en la forma prevenida en el artículo quinientos cuarenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil con la prevencion que se espresa en su segunda parte. Por tanto, á fin de que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que firmo en mi despacho de la villa de Belmonte Febrero once de mil ochocientos sesenta y dos.—Ramon Villegas.—Por su mandado, Diego Diaz Arango.

Parte oficial de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de don Francisco de Cárdenas, Asesor general del Ministerio de Hacienda,

Vengo en disponer cese en el desempeño interino de la Direccion general del Registro de la propiedad, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en don Antonio Romero Ortiz, Jefe de la Seccion de Estadística civil y criminal, y el mas antiguo de los de su clase en el Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle, de acuerdo con mi consejo de Ministros, Director general del Registro de la propiedad.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Jefe de la Seccion de Estadística civil y criminal, que resulta vacante en el Ministerio de Gracia y Justicia por haber sido nombrado Director general del Registro de la propiedad don Antonio Romero Ortiz,

Vengo en nombrar á don Francisco de Paula Marquez Navarro, Gobernador de provincia que ha sido, y Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en admitir á don Antonio Rosales y Liberal la dimision que por el mal estado de su salud ha presentado del cargo de Subdirector general del Registro de la propiedad, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha de sus servicios, y proponiéndome utilizarlos en ocasion oportuna.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado don Constantino Ardanaz el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Rivadeo, provincia de Lugo.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo fallecido don Juan Ramirez y Arroyo, Diputado á Córtes por el distrito de Pego, provincia de Alicante,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1846.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan de los cuales resulta:

Que D. Frutos Prieto interpuso un interdicto ante el expresado Juez, que pidió fuese sustanciado sin audiencia del despojante, en queja de que D. Amós Rios se habia propasado en la tarde del 6 de Junio de 1861 á segar el forraje que habia sembrado en cierto terreno, sito en término de Valderas, que es desde 1854 de la propiedad del querellante, y le hubo del propio Rios, quien pretende hacerle suyo, lindante al Oriente, Mediodia y Norte con terrenos del mismo querellante, y al Poniente con camino que desde el barrio de Villanueva va al puente de piedra, entrando en la calzada que á él conduce desde la fuente:

Que admitido y snstanciado, segun se solicitaba, el interdicto, en el cual recayó auto restitutorio, acudió D. Amós de los Rios al Gobernador de la provincia haciendo presente que habia comprado al Estado varias fincas en término de Valderas, procedentes del cabildo de San Nicolas de la misma villa, pagando el primer plazo en 15 de Noviembre de 1860 desde cuya fecha tomó posesion de ellas pero que su convecino Don Frutos Prieto tenia entablada ante el Juez de primera instancia del partido la demanda de que va hecha mencion sobre una de aquellas fincas, que linda al Oriente, Norte y mediodia con terrenos del expresado Prieto y por Poniente con salida del puente que guia por la calle de Villanueva:

Que el Gobernador pidió informe á la Administracion provincial de Propiedades y Derechos del Estado la que lo evacuó en el sentido de que la finca que deslindaba el exponente se habia vendido efectivamente á este con otras, satisfaciéndose por el mismo el primer plazo en la expresada fecha de 15 de Noviembre de 1860;

Y que el Gobernador en vista de este informe, y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, resultando la presente competencia.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas de Bienes declarados nacionales entender en todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas de esa especie:

Considerando que la reclamacion deducida por la via sumarísima de interdicto por don Frutos Prieto respecto al forraje

que en cierta heredad que dice ser de su propiedad habia el mismo sembrado y que cortó en 6 de Junio de 1861, el que resulta ser comprador y haber pagado el primer plazo de la propia finca al Estado en 15 de Noviembre del año anterior, no puede ménos de estimarse una cuestion necesaria, incidente de la venta de la propia finca, de las que con arreglo á la disposicion citada corresponden conocer á la Junta de Ventas:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En atencion al mérito y circunstancias que concurren en don Claudio Anton de Luzuriaga,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Real Consejo de Instruccion pública.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Accediendo á las reiteradas instancias de don Tomás del Corral y Oña, marqués de San Gregorio,

Vengo en declararle cesante del cargo de Rector de la Universidad central con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando muy satisfecha del esmerado celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado tan importante puesto.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Montalban, Catedrático de la facultad de Derecho y Director general que ha sido de Instruccion pública,

Vengo en nombrarle Rector de la Universidad Central.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Carrea.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio, y teniendo en cuenta los señalados servicios que

ha prestado como Rector de la Universidad Central.

Vengo en concederle el carácter de Jefe superior de Administracion con los honores y consideraciones que señala á los de su clase el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. señor: En vista de algunas dudas que se han ofrecido al Rector de la Universidad central sobre el pago de derechos por expedicion de títulos académicos y profesionales, y considerando que el Real decreto de 12 de Setiembre último deroga las disposiciones que anteriormente regian acerca del uso del papel sellado, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que los alumnos por sus títulos académicos satisfagan en papel de reintegro, ademas de los derechos prescritos en la tarifa adjunta á la ley de 9 de Setiembre de 1857, los correspondientes al papel en que haya de estenderse el título, segun lo prevenido para cada caso en el Real decreto de 12 de Setiembre anterior:

2.º Que los Profesores, así por sus títulos de entrada como por los de ascenso y término, satisfagan en papel de reintegro los derechos señalados por tarifa en la ley, y juntamente los que correspondan al papel sellado, con arreglo á la escala establecida en el art. 35 del expresado Real decreto, segun el sueldo ó remuneracion total que desde la obtencion del nuevo título ha de disfrutar el Profesor en adelante.

Y 3.º Que tanto los Profesores como los alumnos, continúen pagando ademas por gastos de expedicion del título respectivo los 20 rs. en papel de reintegro que previene la circular de 18 de Noviembre de 1847.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Instruccion pública.

MINAS.

Con esta fecha digo al Gobernador de Almeria lo siguiente:

«En el párrafo final del art. 87 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Minas se dispone que las cuestiones promovidas acerca de superposiciones y rectificacion de límites en las pertenencias y labores mineras, sean de la exclusiva competencia de la Administracion. La verdadera inteligencia de esta disposicion del reglamento consiste en que, correspondiendo á la Administracion las cuestiones de superposiciones y rectificacion de límites de las pertenencias y labores mineras, compete á la misma entender en cuanto concierne á saber y fijar la situacion de una mina, así en la superficie como en el interior»

á fin de que cada concesionario sepa cuál es su terreno explotable, y se circunscriba á los límites de su propia concesion. De este principio se sigue evidentemente que las reclamaciones sobre instrucción de unas en otras minas solo pueden ser objeto de expediente administrativo, en cuanto por ellas se aspire á que se fije la extensión y límite de cada mina y se conozca si ha habido intrusiones, acordándose lo oportuno para evitarlas y hacer que cada mina se concrete á su terreno; pero son de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia desde el momento en que, aclarada y fijada la parte administrativa, se pretenda indemnización de daños por razón de las intrusiones y abono de los minerales indebidamente extraídos. De este modo quedan perfectamente deslindadas las atribuciones administrativas y las judiciales, señalándose á cada cual las que le son propias. La Administración, en efecto, limita su acción y su interés á la fijación del terreno explotable que concede, porque con esto tiene lo suficiente, así para respetar las concesiones mineras que ha hecho, como para saber el límite que puede señalar á las sucesivas que otorgue; mas si una vez aclarada y orillada la cuestión de deslinde, así superficial como interior, los interesados tienen que reclamar minerales indebidamente extraídos é indemnización de daños, estas cuestiones son ya del exclusivo interés de las partes, y por lo mismo de la competencia de los Tribunales, con tanto mas motivo, cuanto que en semejantes cuestiones lo mismo puede haber acción civil que acción criminal, según la causa ó el móvil que haya originado las intrusiones y el aprovechamiento de minerales ajenos.

Contra esta doctrina no puede objetarse que exista jurisprudencia en contrario por efecto de la decisión contenida en el Real decreto de 16 de Enero de 1861. Se decidió efectivamente á favor de la Administración la competencia suscitada entre ese Gobierno de provincia y el Juzgado de Canjajar; pero versando el expediente que la promovió sobre las quejas de unos mineros contra otros, por suponer que se había invadido el terreno de unas minas con las labores de otras, nada se resolvió en oposición con los principios ántes expuestos; pues que solo se trataba de hacer deslindes interiores de la competencia de la Administración, y no había aun llegado el caso de poderse ejecutar las acciones que competen á los Tribunales. En visia de todo, y teniendo en cuenta el resultado que ofrece el expediente instruido en ese Gobierno de provincia, á instancia del interesado en la mina *Virgen de la Parra*, sobre intrusión en el terreno de la misma con las labores de las colindantes *Virgen del Mar y San Miguel*, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho interesado se limite á gestionar ante la Administración lo que es de la incumbencia de esta con arreglo á los principios que se dejan sentados, si es que cree que aun no está completa en este punto la instrucción del expediente; debiendo acudir al Tribunal ordinario que compete en todo lo que tenga relación con el abono de minerales extraídos é indemnización de daños y

perjuicios, según se acordó ya por Real orden de 29 de Noviembre de 1860.»

Lo (que de Real orden comunico á V. S. para que lo tenga presente en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862.—Vega de Armigo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Gijón.

Buques entrados.

Febrero 14.

Paillebot Matilde, de Santander, con cargamento general.

Lanchon J. Ignocencia, de Bilbao, con harina.

Idem Angelita, de Comillas, con lastre.

Bergantin J. Carlos, de Santaader, con idem.

Quechemarin Industrial, de Zumaga, con cal hidráulica.

Despachados.

Febrero 14.

Bergatin goleta San José, para Alicante, con cargamento general.

Idem idem Sacra Familia, para Ceuta, con cañones y proyectiles.

Quechemarin Oria, para San Sebastian, con carbon.

Bergantin goleta Emilia, para Málaga, con idem.

Quechemarin San José y Animas, para Bayona de Galicia, con sidra.

Goleta francesa J. Rosa, para Sevilla, con carbon.

Idem 15.

Paillebot Pepito y Pepe, para Rivadeo, con sidra.

Quechemarin Victoria, para San Sebastian, con cargamento general.

Patache Amalia Felisa, para Navia, con idem.

Paillebot Capitana, para Bilbao, con idem.

Idem Vigilante, para el Ferrol, con hierro.

Quechemarin J. Maria, para Santoña, con carbon.

Idem Doña Mona, para Comillas, con idem.

Bergantin francés Emmanuel, para Adra con idem.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

ALMONEDA.

De once á una de la tarde del día 22 de este mes se abre almoneda pública de varios efectos de servicio del establecimiento de café que llevó el nombre de la OLIVA, calle de la Rúa, núm. 6. Oviedo y Febrero 17 de 1862.

El que quiera lo verá.

D. Eduardo Casielles, hijo del conocido librero y encuadernador del mismo apellido, acaba de regresar á esta ciudad después de haber residido mas de dos años en Paris, perfeccionándose en el mismo arte: con este motivo ha tenido ocasión de ponerse al corriente en todos los progresos del ramo, y puede ofrecer sus especiales conocimientos. El taller se ha surtido de las máquinas necesarias, como son el «coisne, cissailles, passepartout, etcéu, balancier &c.» y muy pronto se trabajará usando del «marroquin» de las «toiles chagrínées» y otros procedimientos, que aun no se han aplicado aquí: en una palabra, el establecimiento se hallará á la misma altura que cualquier otro de su clase, no solo en esta ciudad, sino en los pueblos mas adelantados. Desde luego no vacila en remitirse á la experiencia, que acreditará la verdad de este anuncio, en el desempeño de encuadernaciones tanto nacionales como extranjeras, conciliándose el mejor gusto y la posible economía.

El mismo se ofrece á hacer venir de Paris cualquier encargo, por las buenas relaciones en que ha quedado con varias casas de comercio. Ha traído tambien algunos objetos curiosos que muy pronto se espondrán al público, para ser espendidos á precios sumamente módicos y por último ha completado el surtido de efectos de toda clase de metales blancos y plateados, para el servicio de Iglesia y doméstico.

En la misma tienda continúa vendiéndose el papel pintado de las clases y á los precios ya conocidos.

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS DE OVIEDO.

En conformidad á lo dispuesto en los estatutos se convocó á junta general para el día 8 de marzo en las casas consistoriales, con objeto de dar cuenta del estado de la Sociedad y renovación de la Junta directiva.—Oviedo 17 de febrero de 1862.—El Director 1.º, José Gonzalez Alegre.

Venta de bienes libres.

A voluntad de su dueño se venden los siguientes:

La casería nombrada segunda de Lugo en Llanera, que llevan Francisco Gonzalez y Manuela Diaz, por lo que pagan de renta anual ciento ochenta copinos de escanda.

Item.—En la jugneria de Brañes, concejo de Oviedo los bienes que producen actualmente en renta treinta y seis copinos de escanda anual.

IDEM FORALES.

En los bienes sitios en San Julian de los Prados, concejo de Oviedo, nombrados del Candamin, que llevan José Gonzalez de la Llana y consortes, el cánón anual de seiscientos reales.

Los que cultiva José Pevida en el Concejo de San Julian de los Prados, concejo de Oviedo por los que paga de cánón anual trescientos reales.

Item.—La casería de Silvota, en la parroquia de Lugo, concejo de Llanera, que llevan Vicente de la Cuarta y Manuel Fernandez Rozada, que pagan anualmente sesenta y seis copinos de escanda.

Las personas que desean adquirir el todo ó parte de estos bienes, pueden entenderse con el procurador don José Maria Suarez, encargado para su venta y que habita en la calle de San Francisco, número 15.

El día primero de Marzo próximo á las once de su mañana se vende en el

despacho de don Rufino Villamor Campillin núm. 18, la casa núm. 4 sita en la calle del Postigo bajo de esta ciudad, que habita el dueño de la misma. No tiene carga alguna; consta de 45 pies de larga y 30 de ancho y su presupuesto es de 13.300 rs. Los gastos serán de cuenta del comprador.

AVISO.

Procedente de Salas acaba de llegar á esta capital un surtido de mesas blancas y de color, lavabos, lápidas y veladores, todo de mármol.

El almacén se halla en el Pontón de la Galera, núm. 4, donde se venden á precios sumamente arreglados.

De Madrid á Nápoles.

Pasando por Paris, Ginebra, el Mont-Blanc, el Simplon, el Lago mayor, Turin, Pavia, Milan, el cuadrilátero, Venecia, Bolonia, Módena, Parma, Génova, Pisa, Florencia, Roma y Gaeta.

Viaje de recreo realizado durante la guerra de 1860 y sitio de Gaeta en 1861, por D. Pedro Antonio Alarcon, ilustrada con gravados que representan monumentos, retratos, estatuas y costumbres etc., etc.

Al anunciar al público esta nueva obra del célebre autor del «Diario de un testigo de la guerra de Africa», los editores se creen relevados de hacer su recomendación y elogio.

Libreria de Galan, Rna, 16.

A voluntad de su dueño, y con condiciones muy beneficiosas al comprador, se saca á remate en el día 9 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, una posesion sita en la parroquia de Villaperez á la legua de distancia de esta ciudad, compuesta de casa alta y baja, corrales, cuadras con separaciones, horreo apanerado, fuente y pozo á inmediación de la misma; huerta de pumarada con mas de dos mil árboles frutales, cinco fincas de labrantío, prado, bosque y pasto, rodeadas de árboles frutales y no frutales, cerradas todas ellas con pared de piedra seca de cinco pies de altura y su cobija y de extensión de ciento cincuenta dias de bueyes.

Las personas que quieran tomar parte en el remate, se entenderán con D. Rafael Alonso, escribano de esta ciudad, calle de la Lana, núm. 23, quien manifestará el pliego de condiciones.

DICCIONARIO MANUAL PARA el uso del papel sellado con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861,

Al frente del Diccionario, está inserto íntegro el Real decreto con la esposición que se precede, forma un tomo de 112 páginas en 8.º y se vende á 5 rs. en la libreria de Juan Martinez, calle de la Rúa, 3.

OVIEDO:

Imp. y lit. de D. BENITO GONZALEZ,
Rosal, núm. 1.º